

CR5950046

08/2015



JOSÉ MARIA SÁNCHEZ ROS
GÓMEZ
Notario
C/ Enramadilla, nº 7
41018 - SEVILLA
Tel 954 546 207 Fax 954662746

NÚMERO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO -----

 ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
 ADOPTADOS POR EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN PARA LA
 COOPERACIÓN INTERNACIONAL DOCTOR MANUEL MADRAZO. --

En Sevilla, mi residencia, a veintiocho de no-
 viembre de dos mil once. -----

Ante mí, JOSE MARIA SANCHEZ-ROS GOMEZ, Notario
 del Ilustre Colegio de Andalucía, y por su libre
 elección, -----

----- == C O M P A R E C E == -----

DON MANUEL CONTRERAS SORO, mayor de edad, de
 profesión médico, separado judicialmente, vecino a
 estos efectos en Sevilla, Avenida de la Borbolla
 número cuarenta y siete, y provisto de su
 D.N.I./N.I.F. número 28.543.463-A. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
 "FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DOCTOR
 MANUEL MADRAZO", domiciliada en Sevilla, Avenida de

la Borbolla cuarenta y siete; constituida mediante escritura otorgada en La Algaba (Sevilla) el día siete de enero de 1998 ante mi cuando fui Notario de dicha villa, y bajo el número 13 de protocolo; consta su inscripción en el Registro de Fundaciones; y tiene C.I.F. número G-41/891482, que acredita y asegura vigente. -----

Ejerce esta representación como Vicepresidente de la Fundación, cargo para el que fue reelegido por plazo estatutario de cuatro años en virtud de acuerdo del Patronato de la Fundación, en su reunión del día tres de enero de 2007, que fue elevado a público en escritura otorgada en La Algaba ante mi, el día treinta de julio de 2008. -----

Me exhibe sendas copias autorizadas de las que compruebo que las facultades del vicepresidente son las de realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad; y las del presidente son las de ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar

CR5950045

08/2015



toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin que de las reseñadas escrituras se deduzca nada que las contradiga o desvirtúe, de lo que yo el Notario doy fe. -----

Me acredita y asevera el señor compareciente la vigencia e ilimitación de su representación que considero bajo mi responsabilidad suficiente para este acto. -----

Lo conozco y tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad bastante y suficiente representación para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, a cuyo efecto -----

----- == E X P O N E :== -----

I.- Que el Patronato de la Fundación en su reunión del día 25 de julio de 2011 aprobó los siguientes acuerdos: -----

Uno.- Renovar los cargos del Patronato por plazo de cuatro años designándose por unanimidad: -----

Presidente: Don Fernando Madrazo Osuna. -----

Vicepresidente: Don Manuel Contreras Soro. -----

Vocal: Doña María Ángeles Sepúlveda García de la Torre. -----

Secretaria: Doña Marta Estrada López. -----

Los designados aceptaron sus respectivos cargos.

Dos.- Renovación de nombramientos como Responsables Legales de la Fundación para actuar ante las administraciones públicas e instituciones privadas a Don Fernando Madrazo Osuna y Don Manuel Contreras Soro, que ostentará asimismo la responsabilidad de Coordinador General de la Fundación, con los poderes que otorga la delegación y apoderamiento de las funciones según los estatutos vigentes; -----

Los designados aceptaron sus respectivos cargos.

II.- Asimismo, en el Acta de la reunión ordinaria del Patronato celebrada el veinticinco de julio de 2011, se refleja los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobación de nuevos estatutos de la Fundación adaptados a la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía 10/2005 de 31 de mayo. -----

El señor compareciente me entrega para su protocolización un ejemplar de estos estatutos firmados en todas sus hojas por los patronos, que incorporo a esta matriz para su traslado en las copias que de

CR5950044

08/2015



la presente se expidan. -----

Segundo.- Se acuerda la apertura y renovación de las sedes o delegaciones de la fundación en Cataluña: Barcelona; Extremadura: Cáceres; Andalucía: Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga, Granada, Jaén; Castilla La Mancha: Ciudad Real, Tarancón (Cuenca); Canarias: (Arucas) Las Palmas de Gran Canaria; Comunidad de Madrid: Madrid; Castilla León: Soria, Zamora, León; Cantabria: Santander; Comunidad de Murcia: Murcia. -----

III.- Y que en ejecución de los anteriores acuerdos. -----

-----**DISPONE**-----

PRIMERO.- Don Manuel Conteras Soro en virtud de la representación que ostenta eleva a públicos los acuerdos adoptados por el Patronato en la reunión celebrada el día veinticinco de julio de 2011, y que constan en la certificación que se incorpora a la presente escritura expedida por el Vicepresidente de la Fundación don Manuel Contreras Soro con el

visto bueno del Presidente don Don Fernando Madrazo Osuna, el día veinticinco de julio de 2011, cuyas firmas considero legítimas por ser por mí conocidas, y que incorporo a esta matriz para su traslado en las copias que de la presente se expidan. -----

SEGUNDO.- El compareciente solicita la declaración de acto no sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el otorgamiento de la presente, en tanto que el nombramiento de cargos no contiene acto alguno liquidable de cuantía; y del Encargado del Registro de Fundaciones de Andalucía la práctica de las operaciones registrales correspondientes. -----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 10/2005 de 31 de Mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en tanto que los acuerdos adoptados tienen que tener constancia en el Registro de Fundaciones de Andalucía, yo, el Notario, remitiré al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas de la Junta de Andalucía, dependiente de la Consejería de Gobernación y Justicia, una copia simple de la presente, lo que dejaré constancia mediante diligencia. -----

CR5950043

08/2015



CUARTO.- El compareciente designa como domicilio a efectos fiscales el de la intervención de esta escritura, y me dispensa a mí, el Notario la tramitación de este documento. -----

----- == O T O R G A M I E N T O == -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente según interviene a quien hago las reservas y advertencias legales. -----

Con salvaguarda de su confidencialidad y de las remisiones autorizadas, los otorgantes prestan su consentimiento para que sus datos personales queden incorporados a los ficheros automatizados de esta notaría. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. -----

Leída al señor compareciente, por su elección, la presente escritura, previamente advertida del derecho que tiene a leerla por sí que no usa, hace constar su consentimiento, la acepta y firma libre-

mente en mi presencia; previa comprobación que efectúo de su identidad, capacidad y suficiente legitimación; y que, además de conservar copia, en su caso, de los documentos identificativos, se adecua este otorgamiento a la legislación vigente y a su voluntad debidamente informada. -----

----- == A U T O R I Z A C I O N == -----

Del contenido de este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales con timbre del Estado, el presente y los tres anteriores en numeración correlativa, yo el Notario, DOY FE. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ ROS GÓMEZ. Está el sello de la notaría. -----

NOTA.- el día treinta de noviembre de dos mil once expido copia a instancia del OTORGANTE, según la representación que ostenta en trece folios de uso exclusivo para documentos notariales, serie AP, números 4882855 y los doce anteriores en orden correlativo. DOY FE. -----

Signado, firmado y rubricado: JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ ROS GÓMEZ. -----

NOTA.- el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, expido copia a instancia del OTORGANTE, según la representación que ostenta en trece folios de uso exclusivo para documentos notariales, serie CR, números 5941241 y los doce anteriores en orden



Sevilla, 25 de Julio de 2011

Manuel Contreras Soro, Coordinador General de la Fundación para la Cooperación Internacional Dr. Manuel Madrazo, a efectos de elevación a público los acuerdos del Patronato para Acta Notarial,

CERTIFICA:

Que en el acta de la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada el 25 de Julio de 2011, constan los siguientes decisiones tomadas respecto al orden del día establecido en la mencionada convocatoria:

- Renovación de cargos del Patronato, que por unanimidad queda como sigue:
 - Presidente: D. Fernando Madrazo Osuna, con DNI: 28425853 S;
 - Vicepresidente y Coordinador General: D. Manuel Contreras Soro, con DNI: 28543463 A;
 - Vocal: D^a María Ángeles Sepúlveda García de la Torre, con DNI: 28855048 F;

Todos aceptaron sus cargos.

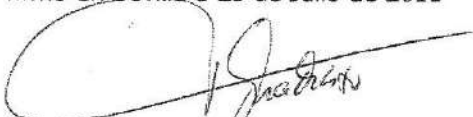
- Renovación de nombramientos como Responsables Legales de la Fundación para actuar ante administraciones públicas e instituciones privadas a D. Fernando Madrazo Osuna y D. Manuel Contreras Soro, con los poderes que otorga la delegación y apoderamiento de funciones según los estatutos vigentes de la Fundación.
Ambos aceptan la responsabilidad de dichos cargos.

- Nombramiento como Secretaria General de la Fundación a D^a. Marta Estrada López, con DNI: 48930980 K

- Aprobación de la adaptación estatutaria según Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía 10/2005 de 31 de mayo.

- Se acuerda la apertura y renovación de las sedes o delegaciones de la Fundación en Cataluña: Barcelona; Extremadura: Cáceres; Andalucía: Sevilla, Cádiz, Córdoba Huelva, Málaga, Granada, Jaén; Castilla la Mancha: Ciudad Real, Tarancón (Cuenca); Canarias: (Aruca) Las Palmas de Gran Canaria, Comunidad de Madrid: Madrid; Castilla León: Soria, Zamora, León; Cantabria: Santander; Comunidad de Murcia: Murcia;

A efectos oportunos para elevación a público de estos acuerdos mediante documento notarial, firmo en Sevilla a 25 de Julio de 2011


VºBº. Fernando Madrazo Osuna
Presidente



Fdo.: Manuel Contreras Soro
Coordinador General

08/2015



1

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DR. MANUEL MADRAZO", se constituye una organización de naturaleza fundacional para la asistencia social y sin ánimo de lucro, que se funda al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, en el artículo 35.1 del Código Civil, y en la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, modificada casi en su totalidad por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y que se regirá por los presentes Estatutos, adaptados a la nueva Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por la normativa que en cada momento sea de aplicación, estando dotada de un patrimonio autónomo, que se encuentra afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general, propios de la Fundación.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- RÉGIMEN

La Fundación se regirá por la Ley, los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca su Patronato y apruebe el Protectorado, y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación, además de, con carácter general, por las contenidas en el ordenamiento civil y jurídico administrativo en vigor en cada momento.

Artículo 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
 El domicilio social de la Fundación radicará en Avenida de la Borbolla, 47 (41013), Sevilla. (Edificio del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla)
 El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Será ámbito de actuación asimismo toda aquella provincia, región o país que por recepción de las actividades para cumplimiento de sus fines de interés general de tipo asistencial y social decida la Fundación en cada momento.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a todos aquellos ciudadanos de cualquier nacionalidad que sea objeto de los fines para los que ha sido creada la Fundación.

Artículo 6º.- DURACIÓN

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

TÍTULO II**OBJETO DE LA FUNDACIÓN****Artículo 7º.- FINES**

La Fundación tiene por objeto fomentar las actitudes en favor de la Paz, la Igualdad, la Solidaridad, el Desarrollo y la Cooperación entre todas las personas y los distintos pueblos de la Tierra, sin discriminación por razón de género, etnia, nacionalidad, edad, colectivo, religión y cualquier otra circunstancia o condición personal o social, haciendo prevalecer el respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Promocionar y colaborar en acciones de bienestar social y fomento de la salud física y mental en los colectivos de personas que sufren cualquier tipo de agresión, sea por desplazamiento y desarraigo, catástrofe natural o provocada como los conflictos bélicos y sus consecuencias, maltrato o violencia de género.

La creación, promoción y gestión de programas de contenido asistencial de índole social, sanitario, medioambiental y formativo entre los colectivos comprendidos en las áreas de actuación de los Servicios Sociales que establece el art. 6 de la Ley 2/1988, de 4 de Abril de Servicios Sociales de Andalucía, siendo las



CR5950040

08/2015

3

actividades encaminadas al desarrollo de los objetivos de interés general a la comunidad.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Artículo 8º. - ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

La Fundación llevará a cabo cuantas actividades sean conducentes a la consecución de su finalidad.

De modo enunciativo y no excluyente, su acción se centrará en las siguientes actividades:

- a) La promoción, creación, mantenimiento y gestión de centros y programas de formación y capacitación preferentemente en materia de asistencia social, sanitaria, medioambiental y cultural.
- b) La colaboración con las administraciones, instituciones, organizaciones no gubernamentales, empresas públicas o privadas y cualesquiera otras entidades en la realización de programas y actividades dirigidas al cumplimiento de la finalidad fundacional.
- c) La promoción, coordinación y ayuda a entidades, personas físicas y organizaciones no gubernamentales que ejerciten las actividades propias del objeto fundacional.
- d) La formación y asesoramiento de profesionales que pudieran cumplir fines asistenciales de índole social, sanitaria, medioambiental y formativos dirigidos a la población objeto de la Fundación.
- e) Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la concienciación, sensibilización, investigación, estudio y prevención de las situaciones de injusticia y falta de desarrollo integral de la persona.
- f) Promover la formación, educación y coeducación en materia de asistencia social, sanitaria, medioambiental, de no-violencia y Derechos Humanos.
- g) Promover la Cooperación Internacional, tanto en misiones asistenciales de emergencia como en programas de Desarrollo a largo plazo de índole social, sanitario, laboral, medioambiental y formativo.

Artículo 9º. - DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse de los modos siguientes, que se enumeran de modo no excluyente ni exhaustivo:

a). Directamente de la Fundación y siguiendo un programa de actuación que deberá aprobar el Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el período afectado.

b). Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.

c). Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que, de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

Artículo 10º.- SUJECCIÓN AL PROTECTORADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Las finalidades de la Fundación son de Asistencia Social, en tanto que se dirigen a mejorar la calidad de vida y los niveles de integración laboral y social de las personas comprendidas en su ámbito fundacional. La investigación y desarrollo y la formación tienen un carácter instrumental, en tanto que su objetivo final es el ya citado de mejorar las condiciones de vida y potenciar la vida autónoma de estos colectivos.

Por ello, en virtud de que la actuación global a emprender es sustancialmente asistencial de carácter social, sanitario, educacional, medioambiental, la Fundación se encomienda al organismo de la Junta de Andalucía que tuviera asignadas las competencias del ejercicio del Protectorado en esta materia.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 11º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS AL FIN FUNDACIONAL

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

08/2015



5

Artículo 12º.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Los destinatarios básicos de los beneficios de la Fundación son, en general, los colectivos incluidos en las áreas de actuación de los Servicios Sociales de Andalucía y, prioritariamente, las personas físicas y jurídicas que reúnan las características para ser incluidas o desarrollen su actividad en los colectivos de menores, drogodependientes, inmigrantes y mujeres con graves problemas sociales, del territorio nacional o extranjero, en condición de desamparo, necesidad, desplazados, refugiados, así como las personas que decida la Fundación para desarrollar los distintos programas, tanto sociales, sanitarios, educativos y formativos.

Los planes y programas de actuación y las ayudas a los beneficiarios se aprobarán por el Patronato.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación.

Artículo 13º.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y finalidades, así como a los proyectos que, en cumplimiento de ellos, elabore y proponga, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14º.- ÓRGANO DE GOBIERNO

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. Los cargos en dicho órgano serán de confianza y gratuitos en su

ejercicio.

Artículo 15º.- GESTIÓN ORDINARIA DE LA FUNDACIÓN

La dirección y gerencia de la Fundación podrá encomendarse por el Patronato a un Gerente o a un Coordinador General, a quien se otorgarán las facultades que el Patronato estime pertinentes para el mejor cumplimiento de su contenido. Para su designación y separación serán necesarios los votos de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 16º.- EL PATRONATO. COMPOSICIÓN.

El Patronato es el órgano colegiado supremo de gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación, que cumplirá los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato estará integrado por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Asimismo, el Patronato podrá decidir la ampliación o reducción del número de miembros establecidos en los párrafos anteriores con el límite mínimo establecido por la legislación vigente y mediante la correspondiente modificación estatutaria.

En el momento de la constitución de la Fundación se nombran como Patronos a 3 de los miembros fundacionales que deberán aceptar el cargo en Escritura Pública, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

El propio Patronato podrá designar a propuesta del Presidente y mediante acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes, los dos restantes miembros, que podrán ser personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, y personas jurídicas o entidades preocupadas o relacionadas con los fines fundacionales, debiendo éstas designar a la persona o personas físicas que las representen. Estos miembros pasarán a formar parte del Patronato cuando acepten su designación conforme al párrafo anterior, que será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Los patronos que lo sean en representación de las personas jurídicas, públicas o privadas, que forman parte del Patronato, podrán ser sustituidas por las personas físicas que dichas instituciones o entidades designen y que sean aceptadas por la mitad más uno de los restantes patronos, debiendo poner tal decisión previamente en conocimiento del Patronato y aceptando el cargo de Patrono con arreglo a la legislación vigente.

En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Artículo 17º.- DESIGNACIÓN, MANDATO, SUSTITUCIÓN, CESE, Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

El primer Patronato estará compuesto por tres miembros fundacionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

08/2015



7

Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono es gratuito, y salvo que se trate de personas jurídicas, es personal y no delegable, y tendrá, para los miembros no fundacionales, una duración de cuatro años, renovable por períodos de igual duración. Los patronos que sean miembros fundacionales tendrán duración indefinida.

La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata, en virtud de lo establecido por la normativa vigente.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia efectuadas con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.

La suspensión de los Patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Tanto el cese como la suspensión de los Patronos debe inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18º.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Se designará entre los miembros del Patronato, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

Artículo 19º.- PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Será elegido entre los miembros del Patronato y su mandato tendrá una duración de cuatro años renovable

Artículo 20º.- VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Será designado entre los miembros del Patronato por un período de cuatro años renovables.

Artículo 21º.- SECRETARIO

Son funciones del Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen el Presidente o Vicepresidente. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el Patrono de menor edad.

Será elegido por el Patronato por un período de cuatro años renovables, que podrá no tener la cualidad de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 22º.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria, y acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, en los términos previstos en la Ley.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y la Memorias sobre las actividades de la Fundación, así como el Balance económico y las Cuentas anuales que hayan de ser rendidas al Protectorado.
- e) Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación.
- f) Acordar la adquisición, enajenación, gravamen y permuta de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios propiedad de la Fundación.



CR5950037

08/2015

9

- g) Redactar y remitir al Protectorado para su aprobación las normas complementarias de los Estatutos que pudieran ser pertinentes.
- h) Nombrar y separar a los cargos gestores, al Coordinador General y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar servicio a la Fundación.
- i) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, negocios jurídicos, actos, convenios y contratos, firmando todos cuantos documentos principales, antecedentes y consecuentes sean necesarios, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- j) Designar, en su caso, al Gerente de la Fundación, conforme a lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos, con las facultades que, en particular le otorgue para el desempeño del cargo.
- k) Designar a los miembros de la Comisión Delegada de ser nombrada, conforme a lo previsto en el artículo 26 de estos Estatutos.
- l) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- m) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley siempre que queden atendidos en forma debida los fines fundacionales previstos en los presentes Estatutos.
- n) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- ñ) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- o) La administración y disposición del patrimonio.
- p) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.

Y en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la gestión, administración y gobierno de la Fundación.

Artículo 23º.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS

Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los Fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten, desempeñar el cargo con la debida diligencia, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos,

realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 24º.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 25º.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 26.- DELEGACIONES Y APODERAMIENTO.
LA COORDINACIÓN GENERAL**

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado f) del artículo 22.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes de su actuación, con la amplitud de facultades que sean necesarias y que en cada caso se precise, pudiendo conferir los oportunos poderes y facultades de sustitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.

Podrá definirse una delegación de facultades como Coordinación General de la Fundación, pudiendo ostentar este título cualquiera de los patronos, sin menoscabo de otros cargos ya ostentados.

Las Delegaciones, la Coordinación General y el apoderamiento general o especial y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIAS

El Patronato se reunirá como mínimo 2 veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración,



CR5950036

08/2015

11

utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad su celebración.

Artículo 28.- DELIBERACIONES Y TOMA DE ACUERDOS

El Patronato quedará válidamente constituido tanto en primera como en segunda convocatorias cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, como en las decisiones que por su naturaleza necesiten autorización del Protectorado, que será necesaria unanimidad de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente, o en su ausencia el del Vicepresidente, será voto de calidad, es decir valdrá doble.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno de Presidente.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29º.- DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 30º.- PATRIMONIO. COMPOSICIÓN

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 31º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 32º.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinada, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación y de los Patronos, tienen el derecho a resarcirse o reembolsarse con la debida justificación; no podrán sobrepasar el 10% de los ingresos netos de la Fundación.

Artículo 33º.- DE LA FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. A estas últimas se les definirán como Socios Colaboradores de la Fundación.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 34º.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.



CR5950035

08/2015

13

Artículo 35º.- RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principio y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 36º.- CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA SOCIAL DE ACTIVIDADES.

Con carácter anual y referido al ejercicio anterior, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario de los elementos patrimoniales, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, - distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas integrantes de su balance- y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además de las variaciones patrimoniales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Los documentos anteriores se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a vertical line.]

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA
 SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA
 Registro General - Entrada
 El presente documento es copia fiel de su original

Sevilla



09 NOV. 2018

EL FUNCIONARIO,

Fdo. Alicia Ruiz de la Chica

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 37º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos o resulte conveniente para los intereses de aquélla, el Patronato deberá o podrá respectivamente acordar la modificación estatutaria pertinente, ateniéndose al procedimiento legalmente establecido y requiriendo la autorización previa del Protectorado, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.

Para la adopción de acuerdos de modificación de los Estatutos, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos 2/3 partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción estatutaria se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38º.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

El Patronato de la Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá proponer al Protectorado su fusión con otra fundación. En tal caso deberán concurrir las circunstancias aludidas en el artículo anterior, requiriéndose el acuerdo de las Fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con un quórum de votación favorable de al menos 2/3 partes de los miembros del Patronato.

Artículo 39º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Se requerirá a tal efecto el acuerdo del Patronato adoptado por un quórum favorable de al menos 2/3 partes de sus miembros y su ratificación por el Protectorado.

La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos en los que tiene lugar como consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento liquidador, que se realizará por el órgano de gobierno de la Fundación bajo control del Protectorado.



CR5950034

08/2015

15

Artículo 40º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

Acordada la extinción de la Fundación según la forma establecida en el artículo anterior, se procederá a liquidar y atribuir los bienes y derechos resultantes, destinándose, por designación del Patronato, a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquélla que no sean designados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo, y firmarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones.

[Handwritten signature]

* * * * *

[Handwritten signature]

↓

ES COPIA, exacta de su matriz con la que fielmente concuerda, donde queda anotada, y con el número de orden, que al principio indicado forma parte de mi protocolo general corriente y a instancia de EL OTORGANTE, según la representación que ostenta, la expido en trece folios de uso exclusivo para documentos notariales, serie CR, números 5950046 y los doce anteriores en orden correlativo. En SEVILLA, a cinco de febrero de dos mil dieciséis. DOY FE.



JUNTA DE ANDALUCÍA
COMISIÓN DE JUSTICIA E INTERIOR
Fundación SARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DR. MANUEL MADRAZO
inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Sección TERCERA
número SE-637
Se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de MODIFICACION DE ESTATUTOS
en la Hoja de inscripción, bajo el asiento número 2

Sevilla, a 2 de MARZO de 20 16



Concepción Estrejo Gil